

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 24 de noviembre de 2020 a las 9:50 p.m. fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por NELSON DE JESÚS RUIZ CASTAÑEDA, conformada por 7 folios, en el cual se incluye el poder otorgado al abogado Joaquín Álvarez Velásquez. Revisada la página web <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, no se advierten antecedentes disciplinarios del profesional del Derecho. A Despacho.

Andes, 4 de diciembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

| | |
|---------------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2020 00131 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | NELSON DE JESUS RUIZ CASTAÑEDA |
| Demandado | LUIS OCTAVIO RESTREPO RESTREPO |
| Asunto | DEVUELVE DEMANDA LABORAL |
| Auto sustanciación | 472 |

NELSON DE JESÚS RUIZ CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LUIS OCTAVIO RESTREPO RESTREPO, la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.** APORTARÁ nuevo poder donde exprese la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 5 Decreto 820 de 2003).

2. ACLARARÁ la pretensión quinta y sexta en cuanto a los extremos temporales que pide se le reconozcan las cesantías y las vacaciones, en tanto que las fechas allí mencionadas no guardan relación con lo expuesto en los hechos (Artículo 25 numerales 6 y 7 CPT y de la SS).

3. COMPLETARÁ en el acápite de pruebas, las que aduce son documentales comoquiera que aparece como si fuera a realizarse mención de ellas, pero finalmente no relaciona ninguna y, en caso de haberse omitido aportarlas junto con el escrito de la demanda, procederá de conformidad. (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS).

4. COMPLEMENTARÁ la prueba testimonial, pues debe tenerse en cuenta que si van a realizarse pruebas testimoniales indicará el canal digital donde deban ser notificados, o en caso de no tener medio digital los testigos, así deberá ser informado. (Artículo 25 numeral 9 CPT y de la SS - Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 inc. 1).

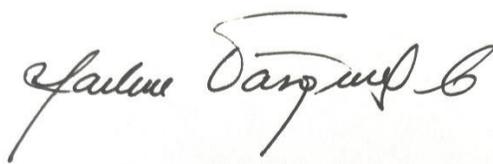
5. DETERMINARÁ la dirección física y/o electrónica donde deba ser notificada la parte demandante (Artículo 25 numeral 3 CPT y de la SS - Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 inc. 1).

6. ACREDITARÁ en caso de ser ello posible, el canal digital mediante el cual se realizó el envío del correo electrónico con copia de la demanda y sus anexos al demandado de forma previa a la presentación de la demanda. En caso de no conocer el canal digital de la parte demandada, acreditará el envío físico de la misma con sus anexos. (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 artículo 6 inc. 4).

7. DADOS LOS REQUISITOS exigidos presentará la demanda integrada en un solo escrito, la **cual será aportada en formato PDF que podrá ser convertido del formato Word.**

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 140

Hoy 7 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.